



**Constancia:** Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. 6 de agosto de 2020

*Nelcy E. Duran T.*

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Auto #00980**

Asunto: Acepta sustitución de poder y requiere  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Ejecutante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.  
Ejecutada: Gilberto Gallego Gómez  
Radicación: 63-001-31-03-003-**2010-00396-00**  
Cuaderno: Único pdf folio 549

Conforme a la sustitución de poder que hace la abogada sustituta en este proceso Dra. Linda Julieth López Reyes, se reconoce personería jurídica a la abogada **Estefanía Caballero Mesa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.434 expedida en Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 306776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta para representar a la entidad demandante en la misma forma y términos del poder conferido inicialmente a la abogada principal Dra. Claudia Mónica Grajales Ríos, por el representante legal de la entidad demandante.

Así mismo, téngase como dirección para notificaciones la reportada por la nueva apoderada sustituta: Carrera 19 No. 10 Norte - 43, Badajoz Torre B - Apartamento 601. TELÉFONO: 301 527359 correo electrónico: [caballeromesestefania@gmail.com](mailto:caballeromesestefania@gmail.com)

Por último, revisado el expediente se tiene que la parte demandante a través de su apoderada sustituta informó al juzgado en respuesta a requerimiento hecho en auto del 12 de noviembre de 2019 (fl.400 pdf), que la obligación ya se encontraba cancelada y la intención era dar por terminado el proceso, información que fue suministrada al juzgado el 20 de noviembre de 2019, visible a folio 401 del cuaderno único en pdf. Sin embargo, a la fecha no se ha acercado al expediente

terminación del proceso, situación por la cual se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si la obligación ya fue cancelada y de ser así presente la terminación del proceso; o de lo contrario, adelantar las gestiones pertinentes para continuar con el trámite del proceso, diligencias que se encuentran pendientes por realizar como carga de la parte demandante según auto ya mencionado del 12 de noviembre de 2019 visible a folio 400 del cuaderno único en pdf.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente

**Notifíquese y Cúmplase,**

Se notifica en Estado #75 publicado el 12-08-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9a0b9038f0df6704eec89799902d5d01a6b128d947a093a7f2ecfa29cde  
216**

Documento generado en 10/08/2020 06:15:39 p.m.